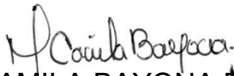


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Fueron días inhábiles los días 14, 15 y 16 de abril de 2025, por vacancia judicial.

Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 1° de julio de 2025.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0433

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAMINSON MURILLO OLAVE
DEMANDADO: ENECON S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00051-00

Buenaventura - Valle, primero (1°) de julio del año dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la integración al contradictorio dictada en audiencia del 13 de marzo de 2025, se procedió a la notificación personal COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. CETSA E.S.P. de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 7 de abril de la misma anualidad, contabilizándose los términos del traslado los días 10, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de la misma calenda. Lapso en el que se allegó contestación de la demanda siguiendo los postulados del artículo 31 del CPT y de la SS, por ende, se tendrá por contestada la misma.

El escrito de contestación fue acompañado con memorial poder, a través del cual, la representante legal de la sociedad COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. CETSA E.S.P, le confirió mandato al abogado LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.157.258 y portador de la tarjeta profesional No. 54.805 del CS de la J, con el fin de que ejerza su representación judicial, a quien se reconocerá la personería suficiente conforme a las facultades otorgadas.

Así mismo, mediante memorial obrante en la posición 064 del expediente digital, formula llamamiento en garantía en contra de la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, sustentada en la póliza de seguro No. 1930027-2; y como quiera que concurren los presupuestos contemplados en el artículo 64 del estatuto procesal general aplicable por analogía a los procesos en materia laboral y de seguridad social, para acceder a ello; por lo cual, procediendo según lineamientos del artículo 66 ibídem, se dispondrá la notificación personal de manera virtual por la parte convocante, de conformidad a lo dictado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de diez (10) días hábiles, para que alleguen su respectivo escrito de contestación al llamamiento, invocando las excepciones previas y de fondo que tenga a su favor, y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será declarado ineficaz.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO la demanda por el integrado en Litis consorcio necesario por pasiva COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. CETSA E.S.P, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado al abogado LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.157.258 y portador de la tarjeta profesional No. 54.805 del CS de la J, como apoderado de la sociedad COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. CETSA E.S.P. en los términos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por el integrado en Litis consorcio necesario por pasiva COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. CETSA E.S.P., de la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, por lo esgrimido.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213, ADVIRTIENDO a la parte que convocante que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado		